



Medio de control de Nulidad por Inconstitucionalidad

Análisis Jurisprudencial de Procedencia y Adecuación

Estudio del Auto del 19 de junio de 2025 (Rad. 11001-03-28-000-2025-00079-00)

Inter

Prof. Dr. Carlos Mario Dávila, phd

El Contexto Fáctico: El Decreto 0639 de 2025

El Conflicto



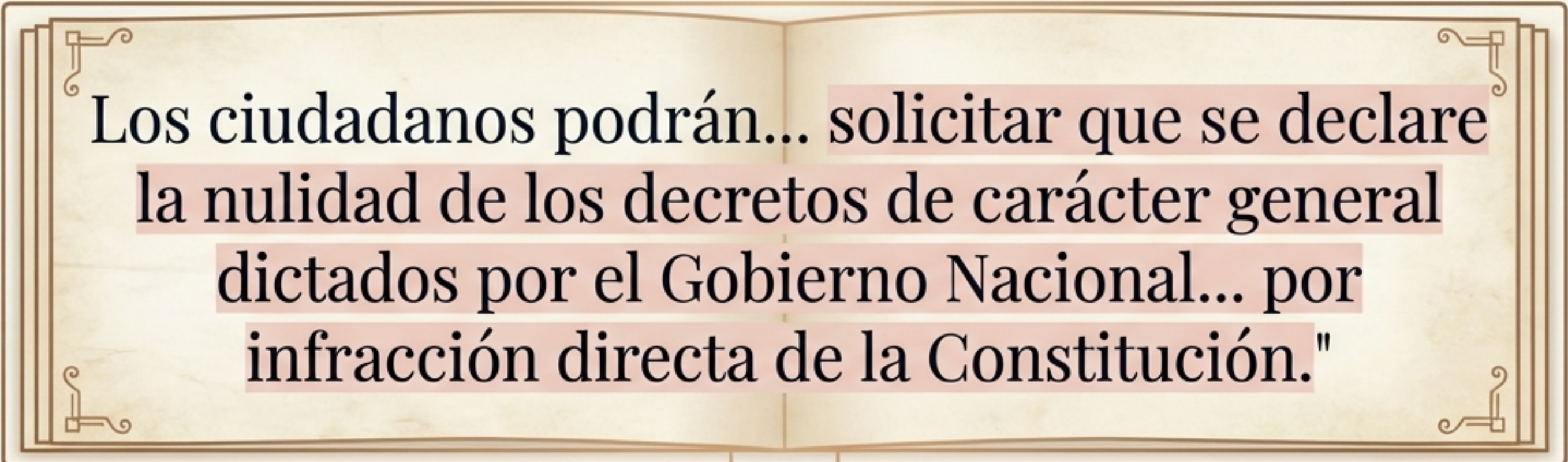
- **Antecedente:** El Senado votó desfavorablemente la solicitud de consulta popular (49 votos en contra vs. 47 a favor).
- **La Acción:** A pesar de la votación, el Gobierno expidió el Decreto 0639 convocando la consulta.

La Demanda



- **Demandante:** Paloma Valencia Laserna.
- **Pretensión:** Nulidad del Decreto por violación directa del Art. 104 de la Constitución (Competencia del Presidente).
- **Medio Escogido:** Nulidad por Inconstitucionalidad (Art. 135 CPACA).

El Marco Teórico: Artículo 135 CPACA



Los ciudadanos podrán... solicitar que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional... por infracción directa de la Constitución."



Procedencia Excepcional: Solo aplica cuando la revisión **no corresponda a la Corte Constitucional.**

Los 4 Requisitos de Procedencia



1. Naturaleza: Que sea un decreto de carácter general.



2. Confrontación: Juicio de validez mediante confrontación *directa* con la Constitución (sin ley intermedia).



3. Competencia: Que no sea competencia de la Corte Constitucional (ni decreto ley, ni legislativo).



4. Origen: Que sea un “Reglamento Constitucional Autónomo”.

¿Qué es un Reglamento Constitucional Autónomo?

Constitución



Decreto



Actos expedidos en ejercicio de atribuciones permanentes que **instantaneamente permanentes** que desarrollan **directamente** la Constitución.



LEY

Sin subordinación a una ley específica.
Si el decreto requiere una Ley Estatutaria para existir, NO es autónomo.

El Examen del Caso: ¿Por qué falló la vía escogida?

	1. Naturaleza
	2. Confrontación
	3. Competencia
	4. Origen



La Evidencia: El Decreto 0639 cita el Art. 104 de la Constitución, **PERO...**
Su fundamento normativo inmediato son las **Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015.**

Conclusión: El decreto desarrolla una facultad legal concreta.
No es un reglamento constitucional autónomo.

Del Juicio de Validez al Juicio de Legalidad

Nulidad por Inconstitucionalidad



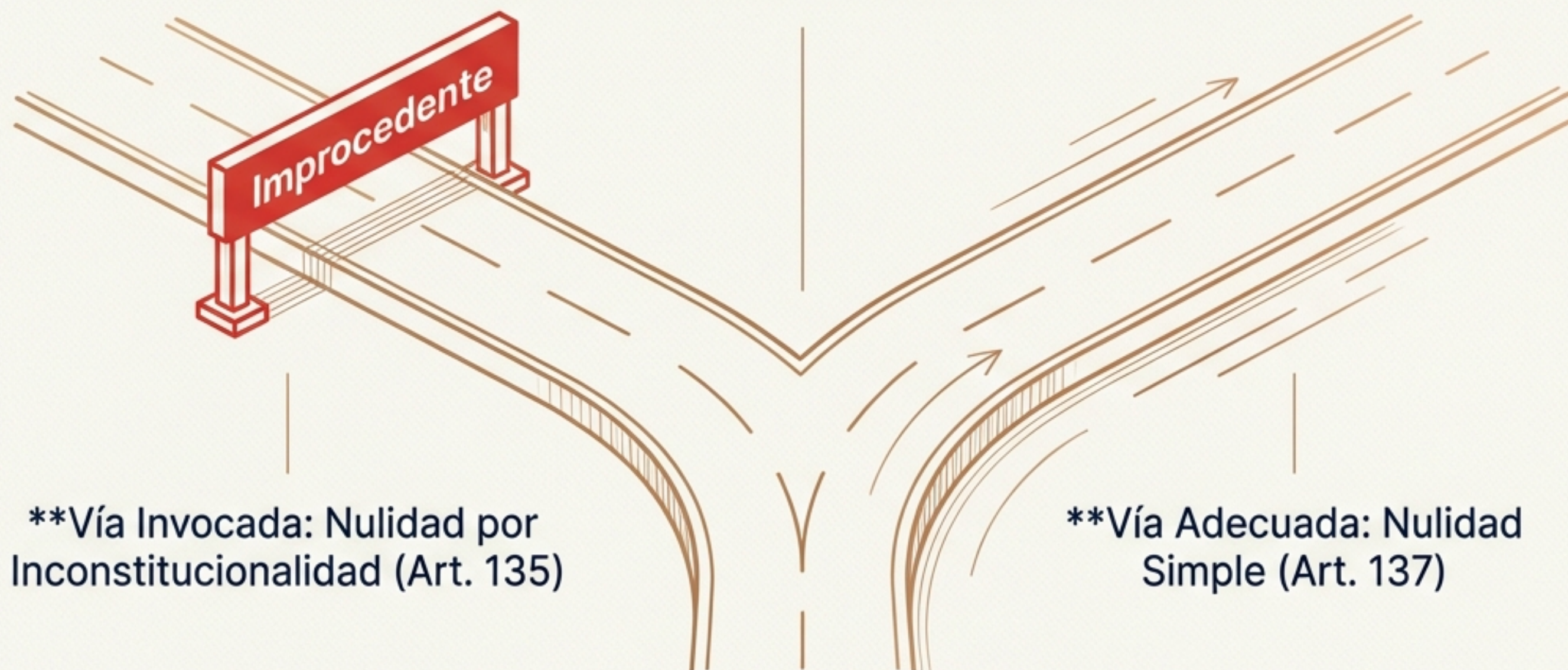
El Caso Actual (Nulidad Simple)



El examen necesariamente debe pasar por la evaluación de su conformidad con las leyes estatutarias... lo cual convierte el juicio en uno de legalidad.

La Facultad de Adecuación del Juez (Art. 171 CPACA)

El juez debe dar el trámite correspondiente aunque el demandante indique una vía inadecuada.



Naturaleza del Acto: "Contenido Electoral"



Actos Electorales

Declaran la elección (el resultado final).



Actos de Contenido Electoral

Trámite o preparatorios que inciden en el proceso democrático.



El Decreto convoca a la consulta y
"activa el proceso democrático directo".
Competencia: Sección Quinta.

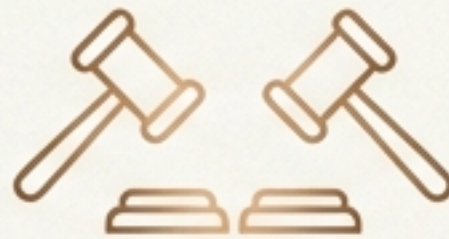
Conflicto de Competencia: ¿Corte o Consejo?

Corte Constitucional	Revisa Referendos Constitucionales y Plebiscitos (Reformas a la Carta / Paz). Control previo.	
Consejo de Estado	Revisa Consultas Populares (Art. 104) donde el pueblo decide sobre asuntos nacionales <i>sin</i> reformar la Constitución. Control de legalidad.	

Decisión: El control de la Corte es restrictivo. El Consejo de Estado mantiene la competencia.

Rechazo a la Unificación de Jurisprudencia

La Presidencia solicitó remitir el caso a Sala Plena por “trascendencia social”.



Razones del Rechazo

Prematuro:

No se ha trabado la litis (el Presidente aún no es parte formal).

Innecesario:

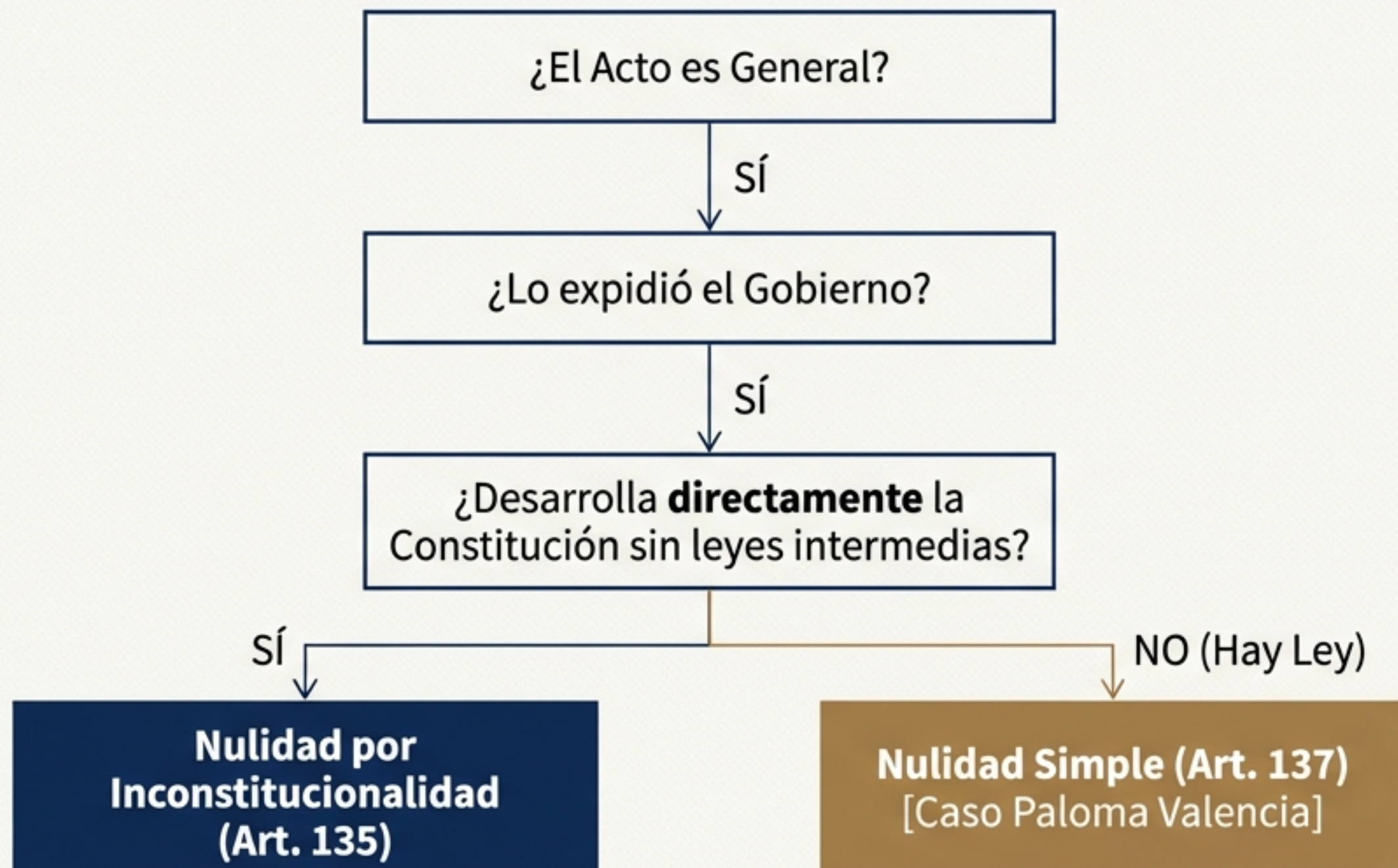
No hay divergencia de criterios. Tanto la Sección Primera como la Quinta coinciden en la naturaleza electoral del acto.

Decisión Final del Auto

1. **ADMITIR** la demanda de Paloma Valencia.
2. **ADECUAR** el trámite a Nulidad Simple (Art. 137).
3. **NOTIFICAR** al Presidente y al Ministerio Público.
4. **RECHAZAR** el envío a Sala Plena.



Resumen: ¿Cuándo procede la Nulidad por Inconstitucionalidad?



“La naturaleza del acto y su fuente normativa determinan el medio de control, no la voluntad del demandante.”

Prof. Dr. Carlos Mario Dávila, phd
Curso de Derecho Procesal Administrativo